



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  Dtor: Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  Ejemplar: 50 pesetas    :—:    De años anteriores: 100 pesetas	BU - 1 - 1958
<b>Año 1984</b>	<b>Martes 11 de septiembre</b>	<b>Número 208</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 448/1983 a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador Señor Cobo de Guzmán, contra Don Mariano Mata Diego y esposa Doña María Jesús Gutiérrez Ubierna y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

#### Condiciones

Para el acto de remate se ha señalado el día veintiocho de diciembre próximo a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera

subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta primera subasta que es el de la tasación que luego se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

1.º — Vivienda mano centro derecha del piso 4.º, número 20 de parcelación de la casa número 40 de la Avda. del Cid Campeador, en Burgos, finca registral número 8.719. Valorada en 4.500.000 pesetas, a efectos de esta subasta.

2.º — Un local de negocio número 9.326 de la Admón. del Patrimonio Social Urbano, de 17,89 m<sup>2</sup>, sito en planta baja de la casa número 15 de la Avda Reyes Católicos, en Burgos. Valorado a efectos de esta subasta en 2.000.000 de pesetas.

3.º — Un local de negocio número 9.327 de la Admón. del Patrimonio Social Urbano, de 26,76 m<sup>2</sup>, sito en planta baja de Avenida Reyes Católicos, número 17. Valorado a efectos de esta subasta en 2.700.000 pesetas.

4.º — Una sexta parte indivisa de una casa en Plaza de San Martín, señalada con el número 4 de la localidad de Quintanadueñas, que consta de planta baja un piso alto, con desván. Valorada dicha parte indivisa a efectos de esta subasta en 500.000 pesetas.

5.º — Una sexta parte indivisa de una finca urbana destinada a cochera, sita en la calle del Rosario s/n., de Quintanadueñas, de unos 40 m<sup>2</sup> de superficie. Valorada a efectos de esta subasta en 100.000 pesetas.

6.º — Una sexta parte indivisa de una finca rústica sita en Quintanadueñas, al pago de «Carrera de Servidumbre» o «Carriladrón», de once celemines de tercera calidad, equivalente a treinta y tres áreas. Valorada dicha parte a efectos de esta subasta en 30.000 ptas.

7.º — Una sexta parte indivisa de una finca rústica en Quintanadueñas, al pago de «Las Hoyas», de una fanega de sembradura o treinta y seis áreas. Valorada dicha parte a efectos de esta subasta en 30.000 pesetas.

8.º — Una finca rústica en su totalidad, en Quintanadueñas, al pago de «Celada» de dieciocho celemines de sembradura de tercera calidad, equivalente a cincuenta y cuatro áreas. Valorada a efectos de esta subasta en 270.000 pesetas.

9.º. — La totalidad de una finca rústica en Quintanadueñas, al pago de «Sendero de las Habas» o «Sendero de las Hoyas», de dos fanegas o cuarenta y ocho áreas. Valorada a efectos de esta subasta en 240.000 pesetas.

Dado en Burgos a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario, (ilegible).

5797.—10.230,00

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

#### AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Sotragero (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 4 de septiembre de 1981.

Primero: Que con fecha 8 de agosto de 1984, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Sotragero, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por repre-

sentación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 5 de septiembre de 1984.  
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Revilla Vallegera (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Orden de 7 de julio de 1980.

Primero: Que con fecha 8 de agosto de 1984, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de concentración de la zona de Revilla Vallegera.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al

público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 5 de septiembre de 1984.  
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villasidro (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 30 de junio de 1980.

Primero: Que con fecha 30 de julio de 1984, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de concentración de la zona de Villasidro.

Tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en la Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 4 de septiembre de 1984.  
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del R. D. Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 31 de agosto último, acordó aprobar definitivamente el expediente de Suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión de 29 de junio último y expuesto al público en forma y plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 162 de 17 de julio.

El Suplemento de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 2.º; Denominación: Compa de bienes corrientes y servicios; Créditos anteriores, 8.793.784 pesetas; Aumentos o bajas, 2.440.000 pesetas; Créditos definitivos, pesetas, 11.233.784.

7.º; Transferencias de capital; 601.370 pesetas; 2.000.000 pesetas; 2.601.370 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Hontoria del Pinar, a 1 de septiembre de 1984. — El Alcalde, Javier Romero.

### Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados

legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieran facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

\* \* \*

Transcurridos los plazos anteriores sin que se hubieran producido reclamaciones, el Presupuesto quedará elevado a definitivo.

### RESUMEN A NIVEL DE CAPITULOS

#### Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 1.084.261 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 796.239 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, 19.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 1.900.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, 240.000 pesetas.

2.—Impuestos indirectos, 141.500 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 474.500.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 750.000.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 294.000.

Total del presupuesto preventivo, 1.900.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Quintanilla de la Mata, a 30 de agosto de 1984. — El Alcalde, A. García.

### Ayuntamiento de Fuentebureba

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 16 de julio de 1984, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 761.953 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 742.647 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 20.000.

##### B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 15.400.

Total del presupuesto preventivo: 1.540.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, pesetas, 542.000.

2.—Impuestos indirectos, pesetas, 45.000.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 223.500.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 728.000.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.500.

Total del presupuesto preventivo: 1.540.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Fuentebureba, a 24 de agosto de 1984. — El Alcalde, J. Gómez.

### Junta Vecinal de Pedrosa de Valdelucio

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 14 de julio del año en curso, aprobó el proyecto y presupuesto para la obra de ampliación del abastecimiento de aguas a la localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Ramón Vázquez Parra, por un importe de tres millones quinientas mil pesetas.

Se hace saber que dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la casa de la Junta Vecinal, durante un plazo de 15 días, periodo en el cual podrán formularse reclamaciones.

Pedrosa de Valdelucio, a 28 de agosto de 1984. — El Alcalde (ilegible).

### Subastas y Concursos

#### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

En sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 30 de agosto de 1984, se acordó por unanimidad proceder a la enajenación de 7 parcelas de propiedad municipal, sitas en el término de Canicosa de la Sierra; en los parajes denominados Las Peñas, San Roque, y Barrio de Santa María.

El pliego de condiciones se expone al público por espacio de ocho días a efectos de examen y de las reclamaciones y observaciones que procedan.

A reserva de las reclamaciones que en su caso se presenten contra el respectivo pliego de condiciones y resolución que se adopte sobre el particular, se anuncia mediante pública subasta, la venta de 7 parcelas bajo las características siguientes:

Tipo de licitación: 985 pesetas metro cuadrado, a abonar al Ayuntamiento a los 7 días de la adjudicación definitiva y su comunicación.

Garantía: La garantía provisional será del 3 % del tipo de licitación por cada parcela. La garantía definitiva será del 6 % del importe de la adjudicación, también de la parcela.

Presentación de proposiciones: Diez días hábiles (procedimiento de urgencia) a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego general de condiciones.

Apertura de pliegos: A las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones y demás características se hallan de manifiesto al público en las Oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, a 31 de agosto de 1984. — El Alcalde, Nicolás Benito.

5729.—4.290,00

### Anuncios particulares

#### Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-135930/5, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

5821.—500,00